

ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (Independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio o pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.



[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo procede a resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA de dos de octubre de dos mil diecinueve, en la que se impuso la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN DE FUNSIONES Y SALARIO POR EL TÉRMINO DE UN MES.**

SEGUNDO. Gírese copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Humano, para efecto de que sea agregada al expediente personal del elemento sancionado.

TERCERO. Se ordena el envío de los oficios a las instancias correspondientes con el fin de hacer del conocimiento de la conclusión del presente procedimiento, posteriormente a ello, archívese el presente como asunto como totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, al **TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA Y ASUNTOS INTERNOS** y al elemento policial **FAUSTO NAVA CHAVEZ.**

